CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 0005-2026

OBJETO:	REALIZAR LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS EDIFICACIONES AFECTADAS POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, MEDIANTE INSPECCIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS, ORIENTADOS A DETERMINAR LA CONDICIÓN ESTRUCTURAL DE CADA EDIFICACIÓN Y EMITIR LOS CONCEPTOS TÉCNICOS DEFINITIVOS PARA ESTABLECER LAS INTERVENCIONES QUE PROCEDAN DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS.
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE ARMENIA** IDENTIFICADA CON NIT. 890000464-3.
CONTRATISTA	**UNIVERSIDAD DEL QUINDIO** IDENTIFICADA CON NIT. 890.000.432-8.
VALOR DEL CONTRATO:	MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	El plazo de ejecución del contrato interadministrativo es **HASTA EL 30 DICIEMBRE DE 2026** contados a partir de la configuración del inicio en el SECOP II.

Entre los suscritos a saber: **JAMES PADILLA GARCÍA**, mayor y vecino de **Armenia (Quindío)**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.558.526** de **Armenia (Quindío)**, obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE ARMENIA** con Nit. **890000464-3**, en su calidad de Alcalde, posesionado según escritura pública de protocolización de posesión No. 3326 del 29 de diciembre de 2023, ante el Notario segundo del círculo de Armenia, debidamente autorizado para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto No. 029 del 30 de enero de 2025, *"Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades relacionadas con las etapas precontractual, contractual y poscontractual de la administración municipal de armenia, y se dictan otras disposiciones*" específicamente el artículo 29 en el cual se establecieron los actos reservados para la competencia del Alcalde Municipal y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte; y de la otra **ESTELLA LOPEZ DE CADAVID**, identificado con c.c 24.807.433 expedida en Montenegro (Quindío) en su calidad de Rectora (Encargada) y Representante Legal de la Universidad del Quindío, encargada mediante Resolución 974 del 30 de septiembre de 2026, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el literal c numeral 3° del artículo 11 de la ley 80 de 1993, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo previas las siguientes consideraciones: **a).** Que el artículo 2 de la Constitución Política establece: *"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución;(…)"*. **b).** Que posteriormente el artículo 113 de la norma superior consagra que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. **c)** Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **d)** Que los artículos 286 y 287 de la Constitución Política consagran a los municipios como entidades territoriales que gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales. **e)** Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, los municipios "*como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*". **f).** Que el artículo 315 de la Constitución Política, en su numeral 3° expresa que es atribución del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **g).** Que el artículo 365 superior, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorial nacional. **h).** Que la

Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. **i).** Que el artículo 4° y 6 de la Ley 489 de 1998 consagra la finalidad de la función administrativa la cual se traduce en la necesidad que tiene el Estado de satisfacer las necesidades generales de todos los habitantes, bajo los principios rectores, finalidades y cometidos enmarcados en nuestra Carta Política. **j)** Que se busca que la administración municipal posea los mecanismos y herramientas más eficaces para atender los problemas que se presentan, a fin de planificar el desarrollo de toda la ciudad y la región y fortalecer la administración local para la participación e inserción en los diferentes procesos subregionales y regionales que potencien los diferentes sectores. **k)** Que los contratos interadministrativos se constituyen en una tipología contractual enmarcada como causal para la utilización de la modalidad de selección denominada contratación directa, para lo cual se dispone en el literal c del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 en los siguientes términos: *"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.* **l)** Que para la celebración del contrato interadministrativo se hace necesario la elaboración del "***Acto administrativo de justificación de la contratación directa***" conforme lo señala el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. **m**). Que el Municipio de Armenia a través de la Secretaría de Infraestructura, elaboró los estudios del sector y estudios previos en los cuales se analizó la conveniencia y oportunidad de celebrar un acuerdo bilateral de voluntades con la Universidad del Quindío. **n)** Que la Universidad del Quindío es un ente universitario autónomo, de carácter público, con régimen especial, creado por Acuerdo Municipal N° 23 de 1960, adscrito al Departamento del Quindío por Ordenanza N° 014 de 1982, reconocida como universidad por la Ley 56 de 1967 y el Decreto 1583 de enero 18 de 1975 del Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrá elaborar, aprobar y ejecutar su presupuesto acorde con su misión y principios institucionales. **ñ)** Que el Artículo sexto del Acuerdo No. 005 del 28 de febrero de 2005 establece: "ARTÍCULO 6: La Universidad del Quindío como responsable de la prestación de un servicio público y en cumplimiento de su función social: 1) Promoverá el acceso al conocimiento, a la ciencia, a las artes, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. (...) 3) Fomentará la investigación científica y ofrecerá las condiciones adecuadas para su desarrollo. (...) **o)** Que el artículo 120 de la Ley 30 de 1992, establece que las universidades deben realizar servicios de extensión, tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad. **p)** Que la universidad del Quindío es un ente universitario que goza de gran experiencia en el departamento del Quindío, a nivel regional y nacional lo que acredita su idoneidad. **q)** Que la Universidad del Quindío dentro de su estructura cuenta con la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social, así como el Centro de Extensión de la Facultad de Ingeniería, facultad que cuenta con acreditación de alta calidad y con centros de estudio y análisis acorde con la necesidad, en el cual se cuenta con personal docente altamente calificado con una amplia experiencia académica como profesional en el campo de la consultoría y/o estudios y diseños. **r)** Que adicionalmente, el objeto del contrato se encuentra directamente relacionado con las medidas excepcionales adoptadas para atender la emergencia ocasionada por el sismo del 10 de agosto de 2026, establecidas mediante el **Decreto Legislativo 1420 del 17 de septiembre de 2026** el cual establece un régimen especial y transitorio de contratación para atender los efectos del terremoto del 10 de agosto. **s)** Que la conexidad directa con la emergencia se encuentra acreditada en la medida en que el objeto contractual está dirigido específicamente a evaluar técnicamente las edificaciones que resultaron afectadas por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 en el Municipio de Armenia, mediante inspecciones, estudios especializados y ensayos que permitan determinar su condición estructural y establecer las intervenciones que, de acuerdo con los resultados obtenidos, deban ser consideradas por la Administración Municipal. **t)** Que la contratación resulta necesaria debido a que la información técnica derivada de las evaluaciones estructurales constituye un insumo fundamental para la toma de decisiones relacionadas con la seguridad de las edificaciones afectadas, la priorización de intervenciones y las medidas que correspondan frente a los daños ocasionados por el evento sísmico. **u)** Que así mismo, la contratación reviste carácter oportuno, teniendo en cuenta que la obtención de

información técnica confiable sobre el estado de las edificaciones permite a la Administración Municipal adoptar decisiones sustentadas técnicamente y contribuir a la atención y mitigación de los efectos derivados del evento sísmico. **v)** Que en sesión extraordinaria del Comité de Contratación del día veintinueve (29) de septiembre de 2026 se otorgó viabilidad para llevar a cabo la celebración de un contrato con la **UNIVERSIDAD DEL QUINDIO** para desarrollar el objeto "REALIZAR LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS EDIFICACIONES AFECTADAS POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, MEDIANTE INSPECCIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS, ORIENTADOS A DETERMINAR LA CONDICIÓN ESTRUCTURAL DE CADA EDIFICACIÓN Y EMITIR LOS CONCEPTOS TÉCNICOS DEFINITIVOS PARA ESTABLECER LAS INTERVENCIONES QUE PROCEDAN DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS". Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se suscribe el presente contrato interadministrativo el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "REALIZAR LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS EDIFICACIONES AFECTADAS POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, MEDIANTE INSPECCIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS, ORIENTADOS A DETERMINAR LA CONDICIÓN ESTRUCTURAL DE CADA EDIFICACIÓN Y EMITIR LOS CONCEPTOS TÉCNICOS DEFINITIVOS PARA ESTABLECER LAS INTERVENCIONES QUE PROCEDAN DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS".

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE: El contrato tendrá como alcance la **evaluación técnica especializada de las edificaciones identificadas preliminarmente en condición "rojo – no habitable"**, que sean priorizadas e indicadas por la entidad durante la ejecución contractual, con el fin de verificar mediante inspecciones técnicas, levantamientos, estudios, ensayos destructivos y no destructivos y demás actividades que resulten necesarias, las condiciones reales de seguridad y estabilidad de cada estructura. La evaluación se realizará de manera progresiva y priorizada, de acuerdo con la criticidad y las necesidades que determine la Entidad, y tendrá como resultado la emisión de conceptos técnicos individualizados que permitan establecer si la edificación requiere o no adelantar acciones de demolición, parcial o total o la necesidad de realizar estudios de reforzamiento y/o reparación, de acuerdo con los daños y condiciones identificadas en cada estructura. El alcance no comprende el diseño de reforzamiento, reparación o rehabilitación de las edificaciones que técnicamente no requieran ningún tipo de demolición.

CLAUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: LA UNIVERSIDAD deberá ejecutar las actividades de inspección, evaluación y ensayos de patología estructural acogiendo los procedimientos, criterios técnicos y disposiciones establecidos en las normas y documentos técnicos de referencia indicados a continuación, en sus versiones aplicables:

- NSR-10: Reglamento Colombiano De Construcción Sismo Resistente.
- ACI 201.R1-13: establece lineamientos para la inspección visual y evaluación de las condiciones y deterioros observables en estructuras de concreto.
- AASHTO MBEI-19: establece criterios y procedimientos para la inspección y evaluación de elementos y estructuras, orientados a determinar su condición y documentar las deficiencias identificadas.
- ASTM C42/C42M-20: establece los procedimientos para la obtención y ensayo de núcleos de concreto extraídos de elementos existentes.
- ASTM C39/C39M-24: establece el método para determinar la resistencia a la compresión de especímenes cilíndricos de concreto, incluidos los núcleos cuando corresponda.
- ACI 228.2R-13: establece lineamientos para la planificación, ejecución e interpretación de ensayos no destructivos para la evaluación de estructuras de concreto.
- RILEM CPC-18: establece un método de referencia para la evaluación de la carbonatación del concreto.
- ASTM C805/C805M: establece el método para determinar el número de rebote mediante esclerómetro en concreto endurecido, como herramienta para la evaluación de sus propiedades.
- CECS 02-2020: establece criterios técnicos para la evaluación de la resistencia del concreto mediante métodos de ultrasonido.
- CECS 21-2000: establece procedimientos para la detección de posibles fallas, discontinuidades o defectos internos en el concreto mediante ultrasonido.

- ACI 364.1R-19: establece lineamientos para la evaluación y diagnóstico de estructuras de concreto existentes, incluyendo criterios relacionados con la inspección de elementos y la ejecución de investigaciones necesarias.

PARAGRAFO: LA UNIVERSIDAD deberá garantizar que la totalidad de las inspecciones, mediciones, ensayos, toma de muestras, procesamiento de resultados e interpretación técnica se realicen conforme a las normas anteriormente señaladas y demás normativa técnica que resulte aplicable, empleando equipos adecuados, calibrados y en condiciones apropiadas de operación. Cualquier actualización de las normas durante la ejecución del contrato deberá ser considerada cuando resulte técnicamente aplicable.

3.1 ACTIVIDADES A DESARROLLAR: Las actividades a desarrollar deberán permitir superar el alcance de las inspecciones visuales preliminares realizadas durante la atención inmediata de la emergencia y avanzar hacia una **evaluación técnica especializada de las edificaciones clasificadas preliminarmente en condición "rojo – no habitable"**. Como resultado de los estudios de patología y diagnóstico de las estructuras, **LA UNIVERSIDAD** deberá emitir el correspondiente **concepto técnico de intervención de la estructura** el cual constituye un soporte técnico para que la Administración Municipal, en el marco de sus competencias, adopte las decisiones que correspondan respecto de cada estructura evaluada, pudiendo establecerse, según las conclusiones del estudio, la necesidad de adelantar acciones como la demolición parcial o total de la edificación, realizar estudios de reforzamiento estructural y/o de reparación.

A. Realizar visitas de inspección técnica a las edificaciones objeto de estudio, previamente identificadas y seleccionadas por la entidad contratante, con el fin de efectuar una evaluación de sus condiciones actuales y de sus principales componentes estructurales y no estructurales.

B. Realizar el registro de las condiciones observadas en cada edificación, identificando lesiones, alteraciones, deterioros y demás manifestaciones que puedan afectar o estar relacionadas con su condición estructural.

C. Elaborar el registro fotográfico técnico de cada edificación, documentando de manera detallada las condiciones identificadas durante las visitas de inspección, especialmente aquellas asociadas a los elementos estructurales evaluados.

D. Realizar la identificación y caracterización de los patrones de fisuración presentes en las edificaciones, determinando su localización y características como insumo para el diagnóstico de las condiciones observadas.

E. Ejecutar los ensayos de patología estructural contemplados en la propuesta, de acuerdo con la tipología de cada edificación que requiera de acuerdo con las normas técnicas de referencia establecidas para cada ensayo. Para ello, deberá determinar y localizar en sitio los puntos de ejecución de los ensayos, de acuerdo con el criterio de los especialistas.

F. Realizar el levantamiento topográfico altimétrico de todas las edificaciones, orientado a verificar la verticalidad de la estructura en sus fachadas.

G. Ejecutar los trabajos necesarios para permitir la realización de las inspecciones y ensayos, que se realizarán bajo la responsabilidad y elementos de seguridad que requiera **LA UNIVERSIDAD**, incluyendo el retiro o demolición de acabados arquitectónicos o elementos no estructurales que impidan el acceso a los elementos objeto de evaluación.

H. Realizar la reparación de los elementos estructurales intervenidos durante los ensayos, específicamente en las zonas correspondientes a extracción de núcleos y ejecución de regatas, mediante la utilización de morteros epóxicos de reparación estructural (no incluye reparación de enchapes o terminados).

I. Analizar e interpretar los resultados obtenidos de las inspecciones, ensayos y levantamientos realizados, con el propósito de establecer las condiciones actuales de conservación y comportamiento de los elementos evaluados.

J. Establecer el diagnóstico de la condición estructural de cada edificación evaluada, con base en los resultados obtenidos durante el desarrollo de los estudios.

K. Elaborar y entregar un informe técnico individual por cada edificación evaluada, incorporando la información recopilada, los resultados de los ensayos ejecutados, el análisis realizado y las conclusiones respecto de la condición estructural.

3.2. PERSONAL MINIMO REQUERIDO: Para el desarrollo del presente proyecto, los profesionales requeridos como mínimo deben ser los siguientes, cada uno con la formación y experiencia general y específica, destacándose que para el objeto del contrato a satisfacer la Universidad del Quindío cuenta con el siguiente personal, necesario para la ejecución del contrato:

Profesional	Cantidad de profesionales ofertados	Experiencia General	Experiencia Específica	Formación académica
Coordinador de Patologías y Diagnóstico Estructural	1	No inferior a (10) años contados desde la fecha de expedición de la matrícula profesional.	Deberá acreditar experiencia específica como director, coordinador o profesional responsable en mínimo tres (3) contratos que hayan comprendido actividades de diagnóstico estructural y/o patología, y/o vulnerabilidad sísmica, y/o evaluación de daños en estructuras y/o estudios y diseños de reforzamiento estructural.	Ingeniero Civil con postgrado en gerencia de proyectos o afines.
Ingeniero especialista en Patología y Diagnóstico Estructural	1	No inferior a (20) años contados desde la fecha de expedición de la matrícula profesional.	Deberá acreditar experiencia específica relacionada con la participación como profesional responsable, especialista, patólogo o consultor en mínimo tres (3) contratos, que hayan comprendido actividades de diagnóstico estructural y/o patología, y/o vulnerabilidad sísmica, y/o evaluación de daños en estructuras y/o estudios y diseños de reforzamiento estructural.	Ingeniero Civil con posgrado en estructuras y/o afines.
Ingeniero de apoyo	3	No inferior a (5) años contados desde la fecha de expedición de la matrícula profesional.	Deberá acreditar experiencia relacionada con la participación en mínimo un (1) contrato que hayan comprendido actividades relacionadas con diagnóstico estructural y/o patología, y/o vulnerabilidad sísmica, y/o evaluación de daños en estructuras y/o estudios y diseños de reforzamiento estructural.	Ingeniero civil con posgrado en áreas de la ingeniería civil.

3.3 INSUMO INICIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para el desarrollo del contrato, se tomará como insumo inicial, el **listado consolidado y filtrado de las edificaciones clasificadas preliminarmente en condición "rojo – no habitable"**, obtenido a partir del **Formulario de Diagnóstico de Habitabilidad de las Estructuras**, con corte a la fecha de celebración del contrato, acompañado de la información disponible y áreas de las edificaciones. Con base en esta información,

el Municipio de Armenia (Quindío) a través de la mesa de trabajo articulada entre la Secretaría de infraestructura, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal y la Oficina Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – OMGERD realizará la asignación de los inmuebles y definirá progresivamente los sitios que serán objeto de evaluación técnica especializada, los cuales serán comunicados a **LA UNIVERSIDAD** para el desarrollo de las actividades previstas durante la ejecución contractual. Este insumo constituye la base inicial para la priorización y programación de las actividades. No obstante, deberá entenderse como información preliminar derivada de las acciones de respuesta y evaluación inicial realizadas durante la emergencia y no como un diagnóstico estructural definitivo. A partir de esta información, **LA UNIVERSIDAD** deberá realizar una **revisión preliminar de cada uno de los sitios indicados**, con el propósito de verificar las condiciones reportadas y establecer, de acuerdo con su criterio profesional y los hallazgos encontrados, cuáles requieren el desarrollo de estudios, ensayos y análisis especializados adicionales. La ejecución de dichos estudios se realizará de manera progresiva y de acuerdo con las condiciones particulares de cada inmueble, previa coordinación y acuerdo con la entidad, teniendo en cuenta los niveles de afectación, criticidad, riesgo, ubicación, posibles afectaciones a edificaciones colindantes y demás criterios técnicos y de prioridad que determine la Entidad.

3.4 Alcance especifico de los conceptos técnicos: El resultado principal de la contratación será la elaboración de **conceptos técnicos individualizados** sustentados en las inspecciones, estudios, ensayos y análisis realizados, que permitan establecer si la edificación evaluada presenta condiciones que técnicamente hacen necesaria su **demolición total o parcial**, o si, por el contrario, no se encuentra justificada dicha medida con base en los resultados obtenidos, sino la necesidad de realizar estudios de **reforzamiento y/o reparación** o las que resulten procedentes de acuerdo con el diagnóstico de cada estructura.

En este sentido, el objeto del contrato estará específicamente orientado a determinar la procedencia técnica del tipo de intervención que aplique, sin que implique la elaboración de diseños de reforzamiento, proyectos de rehabilitación, diseños de reparación o especificaciones de las obras necesarias para llevar las edificaciones a condiciones óptimas de funcionamiento.

Los productos entregados por **LA UNIVERSIDAD** deberán contener como mínimo la siguiente información:

A. Identificación del informe: Número consecutivo del informe, fecha de elaboración, entidad contratante, número y objeto del contrato, código UNSPSC, e identificador único del inmueble tomado de la base de datos municipal, para permitir la trazabilidad con las visitas previas.

B. Identificación plena del inmueble: Dirección completa, coordenadas geográficas, barrio o vereda, matrícula inmobiliaria y/o nomenclatura catastral cuando exista, uso (residencial, comercial, mixto, institucional), propietario u ocupante, número de pisos, área construida aproximada, número de ocupantes y año aproximado de construcción.

C. Objeto y alcance de la evaluación: Determinar, con base en inspección técnica y estudios especializados, si el inmueble requiere demolición total, demolición parcial o estudio de reforzamiento estructural

D. Identificación y calidades de los profesionales: Nombre completo, cédula, matrícula profesional vigente ante COPNIA, título profesional y de posgrado según los requisitos de personal establecidos en el numeral 3.3.2 del presente documento, y perfil que acredite cumplimiento frente a la Circular 073 de 2026 (P3 — especialista en estructuras, o P5 — patólogo estructural). Firma y sello.

E. Marco técnico y normativo utilizado: Listado de las normas y leyes aplicadas: Ley 1523 de 2012 (arts. 61, 62 y 77), Decreto 220 de 2026, Circular 073 de 2026 (UNGRD), además de las normas técnicas aplicables a los procedimientos de inspección y ensayos realizados, entre ellas NSR-10 (Ley 400/1997, Decreto 926/2010), ACI 201.R1-13 para patrones de fisuración, ASTM C42-20 para extracción de núcleos de concreto, ASTM C39-24 para el ensayo de compresión de núcleos de concreto, CECS 02-2020 para la evaluación de la resistencia del concreto mediante ultrasonido, ACI 364.1R-19 para regatas de inspección en elementos de concreto, ACI 228.2R-13 para mapeo y

evaluación mediante FerroScan, RILEM CPC-18 para la determinación de la profundidad de carbonatación en elementos de concreto, ASTM C805 para el ensayo de esclerometría y CECS 21-2000 para la detección de fallas en el concreto mediante ultrasonido.

F. Metodología de inspección: Descripción de la inspección visual e instrumental realizada: equipos empleados (ver numeral 2), ensayos destructivos y no destructivos practicados, registro fotográfico y, si aplica, apoyo de vuelos con dron.

G. Descripción del sistema estructural: Tipología estructural (pórticos, mampostería confinada o no confinada, muros de carga, mixto, etc.), materiales, sistema de resistencia sísmica, tipo de cimentación, número de pisos y época/año aproximado de construcción, indicando bajo qué norma (si se conoce) fue construido el inmueble.

H. Inventario de daños estructurales y no estructurales: Registro general de la estructura (terreno; columnas y muros; vigas, placas y cubierta; elementos no estructurales), coherente con los bloques del formulario de evaluación técnica ya usado en campo: mecanismos de daño observados, nivel de daño evidenciado, fisura máxima en milímetros y ubicación, y condiciones peligrosas asociadas (elementos sueltos, cables expuestos, etc.).

I. Justificación de la demolición total o parcial o estudio de reforzamiento: Motivación técnica exigida por el artículo 77 de la Ley 1523 de 2012: relación directa entre los daños inventariados (capítulo 8) y la necesidad de demoler total o parcialmente, precisando el alcance exacto de la demolición cuando sea parcial o en su defecto justificación detallada de la necesidad de realizar el estudio de reforzamiento

J. Conclusión técnica inequívoca: Dictamen final, sin ambigüedades, en uno de estos sentidos: demolición total, demolición parcial (con delimitación precisa del alcance), recomendación de diseño de reforzamiento/reparación con habilitación condicionada, o inmueble apto para ocupación — de forma que sirva de soporte directo, sin necesidad de interpretación adicional, al acto administrativo que expida el alcalde.

K. Anexos: Registro fotográfico y/o de vuelo con dron, planos o levantamientos si existen, resultados de ensayos de campo (esclerometría, fisuras, verticalidad), formulario(s) de campo diligenciados, copia de la matrícula profesional vigente del profesional.

3.5 Criterios de accesibilidad a los sitios objeto de intervención: Atendiendo a la naturaleza del contrato, cuyo objeto comprende la realización de inspecciones, estudios especializados y evaluaciones técnicas de edificaciones afectadas por el sismo, cuyos productos, informes y conceptos técnicos, incluida la determinación del nivel de riesgo de habitabilidad, serán entregados exclusivamente a la Administración Municipal, no resulta técnicamente pertinente exigir la elaboración de dichos productos en formatos accesibles dirigidos a los propietarios, arrendatarios u ocupantes de las edificaciones. No obstante, durante la ejecución del contrato pueden presentarse interacciones entre el personal de la Universidad y propietarios, arrendatarios u ocupantes, incluidos aquellos que tengan alguna discapacidad para:

- Permitir el ingreso;
- Suministrar información sobre la edificación;
- Acompañar la inspección, si ello es seguro;
- Informar sobre antecedentes de la construcción;
- Responder preguntas;
- Recibir instrucciones relacionadas con la visita de inspección.

En consecuencia, se incorporan como criterios de accesibilidad la utilización de mecanismos de comunicación accesibles, la adopción de ajustes razonables cuando sean necesarios y la utilización de medios alternativos de comunicación que permitan la interacción en condiciones de igualdad.

En virtud de lo anterior, la Universidad deberá procurar que las instrucciones y comunicaciones necesarias para el desarrollo de las actividades de inspección puedan ser comprendidas y recibidas por las personas con discapacidad que interactúen con el equipo técnico, mediante la utilización de medios de comunicación accesibles y la implementación de ajustes razonables cuando sean

necesarios. En consecuencia, durante las actividades de inspección, la Entidad Ejecutora deberá adoptar, cuando resulten necesarios, los ajustes razonables requeridos para facilitar la interacción y participación de las personas con discapacidad que tengan relación con las edificaciones objeto de evaluación, de acuerdo con sus necesidades particulares y siempre que las condiciones de seguridad de la edificación permitan dicha interacción.

La adopción de ajustes razonables durante las actividades de inspección estará condicionada a las condiciones de seguridad determinadas por el equipo técnico. En ningún caso las medidas de accesibilidad implicarán permitir el ingreso, permanencia o exposición de una persona a una edificación respecto de la cual se determine la existencia de condiciones que puedan comprometer su integridad física

Así mismo, la Universidad deberá disponer de mecanismos accesibles para que la Administración Municipal a través del Supervisor del Contrato puedan:

- Solicitar información sobre las visitas de inspección;
- Conocer la fecha y hora de las visitas de inspección;
- Informar condiciones especiales;
- Solicitar ajustes razonables;
- Conocer el resultado de las evaluaciones;
- Formular preguntas sobre el concepto técnico.

En virtud de lo anterior, la comunicación deberá realizarse mediante canales accesibles, utilizando, cuando sea requerido, formatos, medios o mecanismos que permitan el acceso a la información por personas con discapacidad visual, auditiva, física, intelectual, psicosocial, sordoceguera o múltiple.

En ausencia de una norma técnica específica que regule la accesibilidad de este servicio en particular, los anteriores criterios se incorporan como ficha técnica de accesibilidad propia del proceso, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026.

Nº	Criterio	Aplicación
1	Comunicación accesible	Utilizar medios de comunicación que permitan la interacción con personas con discapacidad durante las inspecciones
2	Ajustes razonables	Implementar ajustes necesarios según las necesidades particulares de la persona.
3	Comunicación clara	Proporcionar instrucciones comprensibles, evitando depender exclusivamente de medios que puedan constituir barreras.
4	Medios alternativos de comunicación	Cuando una persona con discapacidad auditiva, visual, sordoceguera u otra condición lo requiera, utilizar mecanismos alternativos adecuados.
5	Participación segura	Permitir la participación o interacción durante la inspección únicamente cuando las condiciones de seguridad lo permitan.
6	No discriminación	Garantizar que la discapacidad no constituya una barrera injustificada para la interacción con el equipo técnico.
7	Seguridad	Ningún ajuste razonable podrá implicar exponer a una persona a condiciones inseguras de la edificación.
8	Información accesible	Todos los documentos que **LA UNIVERSIDAD** genere y entregue a la Entidad en desarrollo del contrato, incluidos fichas técnicas, manuales, informes, facturas, certificaciones, comunicaciones, garantías y demás soportes documentales, deberán presentarse en formatos digitales accesibles, preferiblemente PDF

		con reconocimiento de texto y lectura compatible mediante tecnologías de asistencia, conforme a los lineamientos previstos en el numeral 3.3 del Capítulo 3 y el Criterio de Cumplimiento 29 del Capítulo 2 del Anexo 1 de la Resolución 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:

GENERALES:

1. Cumplir integralmente con el objeto, alcance, actividades y productos establecidos en el contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas, el cronograma de ejecución aprobado y las instrucciones impartidas por la supervisión.
2. Desarrollar las actividades de inspección, estudios, ensayos, análisis y elaboración de conceptos técnicos bajo la coordinación y planeación del Supervisor del contrato, quien determinará los inmuebles que serán objeto de estudio especializado y priorizará las actividades de acuerdo con las necesidades identificadas.
3. Contar y disponer de un equipo técnico especializado, liderado por profesionales en Ingeniería Civil con matrícula profesional vigente y la experiencia y/o acreditación requerida para la evaluación y diagnóstico de estructuras, de conformidad con la Ley 400 de 1997, la NSR-10 y demás normativa aplicable.
4. Ejecutar las actividades con autonomía, responsabilidad técnica y profesional, garantizando la calidad, objetividad y suficiencia de los estudios, análisis y conceptos emitidos, y asumiendo la responsabilidad que corresponda por los resultados y recomendaciones derivados de su intervención.
5. Garantizar el cumplimiento del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), proveyendo los Elementos de Protección Personal (EPP) y equipos de rescate/medición aptos para inspección en estructuras inestables.
6. Entregar al Supervisor la relación del personal que participará en la ejecución del contrato, junto con los respectivos soportes de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normativa vigente.
7. Presentar al supervisor informes del cumplimiento de las actividades desarrolladas en el marco del objeto del contrato, de conformidad con el cronograma presentado y aprobado por la supervisión, de conformidad con los productos establecidos en el alcance técnico y teniendo en cuenta el cronograma de actividades concertado.
8. Administrar, conservar y entregar progresivamente, a medida que se desarrollen las inspecciones y demás actividades contractuales, los archivos, registros, resultados de ensayos, soportes técnicos y demás documentos generados durante la ejecución del contrato, garantizando su integridad, organización y trazabilidad, de conformidad con la Ley 594 de 2000 y demás normas aplicables.
9. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes.
10. Atender oportunamente las observaciones, requerimientos y recomendaciones formulados por el Supervisor, efectuando los ajustes o complementaciones que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.
11. Mantener durante toda la ejecución del contrato las condiciones técnicas, profesionales, administrativas y de seguridad requeridas para el adecuado desarrollo de las actividades, garantizando la disponibilidad del personal y los recursos necesarios.
12. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, de las especificaciones técnicas, de la propuesta presentada y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ESPECÍFICAS:

Específicas de Accesibilidad

1. Garantizar, durante toda la ejecución contractual, el cumplimiento de los criterios de accesibilidad fijados por la Entidad, en aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015

a) Procurar que las instrucciones y comunicaciones necesarias para el desarrollo de las actividades de inspección puedan ser comprendidas y recibidas por las personas con discapacidad que interactúen con el equipo técnico, mediante la utilización de medios de comunicación accesibles y la implementación de ajustes razonables cuando sean necesarios. En consecuencia, durante las actividades de inspección, la Universidad deberá adoptar, cuando resulten necesarios, los ajustes razonables requeridos para facilitar la interacción y participación de las personas con discapacidad que tengan relación con las edificaciones objeto de evaluación, de acuerdo con sus necesidades particulares y siempre que las condiciones de seguridad de la edificación permitan dicha interacción.

La adopción de ajustes razonables durante las actividades de inspección estará condicionada a las condiciones de seguridad determinadas por el equipo técnico. En ningún caso las medidas de accesibilidad implicarán permitir el ingreso, permanencia o exposición de una persona a una edificación respecto de la cual se determine la existencia de condiciones que puedan comprometer su integridad física

b) Disponer de mecanismos accesibles para que la Administración Municipal a través del Supervisor del Contrato puedan:

- Solicitar información sobre las visitas de inspección;
- Conocer la fecha y hora de las visitas de inspección;
- Informar condiciones especiales;
- Solicitar ajustes razonables;
- Conocer el resultado de las evaluaciones;
- Formular preguntas sobre el concepto técnico.

c) Garantizar la comunicación mediante canales accesibles, utilizando, cuando sea requerido, formatos, medios o mecanismos que permitan el acceso a la información por personas con discapacidad visual, auditiva, física, intelectual, psicosocial, sordoceguera o múltiple.

La verificación del cumplimiento de los anteriores criterios estará a cargo del supervisor del contrato en los informes parciales de ejecución, sin que ello implique costos adicionales, restricción de la pluralidad de oferentes ni modificación de las especificaciones técnicas del presente proceso.

2. Priorizar la contratación de proveedores que sean personas con discapacidad o empresas que tengan participación mayoritaria de personas con discapacidad, entre otros sujetos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, cuando para la ejecución del contrato la Universidad requiera subcontratar bienes, obras o servicios dentro de la cadena de provisión y/o la vinculación de personas naturales con discapacidad, que cumplan los perfiles requeridos. Para el cumplimiento de esta obligación, **LA UNIVERSIDAD** deberá:

a) Informar por escrito al supervisor del contrato, al momento de dar inicio al contrato, las actividades complementarias que prevé subcontratar durante la ejecución contractual, así como las gestiones y esfuerzos razonables que adelantará para identificar personas naturales, emprendimientos o empresas de personas con discapacidad potencialmente vinculables a dichas actividades o el personal con discapacidad vinculado a la ejecución del contrato.

b) Documentar mediante soportes idóneos las consultas o verificaciones realizadas ante la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío u otras fuentes oficiales relacionadas con caracterización de personas con discapacidad, cuando exista imposibilidad operativa, técnica, económica o de mercado para efectuar la subcontratación y/o vinculación preferente prevista en la presente obligación.

c) Presentar al supervisor del contrato los soportes correspondientes a las actuaciones adelantadas para el cumplimiento de la condición especial de ejecución, permitiendo su verificación dentro de los informes parciales de ejecución.

d) Facilitar al supervisor del contrato la información necesaria para verificar el cumplimiento de la presente obligación o, en su defecto, la acreditación suficiente de imposibilidad razonable debidamente documentada, conforme a los principios de buena fe, planeación y responsabilidad contractual

Especificas Administrativas

1. Desarrollar y cumplir el objeto contractual en las condiciones de calidad, oportunidad y con personal idóneo para el cumplimiento de objeto del contrato interadministrativo.
2. Presentar su equipo de trabajo ofrecido en la propuesta a más tardar tres (3) días después de la configuración del inicio del contrato en la plataforma SECOP II, ante el supervisor del contrato a fin de iniciar el primer comité técnico contractual.
3. Presentar su plan de trabajo (el cual debe incluir cronograma) de forma detallada al supervisor en el primer comité técnico contractual (presencial), dichos comités se realizarán en la periodicidad indicada por el supervisor de forma virtual o presencial, con el fin de validar de manera constante el seguimiento a la ejecución del contrato. El cronograma dependerá de la información entregada por el municipio sobre los sitios a intervenir.
4. Realizar las exposiciones o explicaciones que solicite el Municipio de Armenia, y presentar los informes solicitados.
5. Realizar los ajustes de carácter técnico y/o administrativo requeridos por la supervisión durante la ejecución del contrato interadministrativo.
6. Cumplir con los manuales y normas técnicas vigentes aplicables, así como con las reglamentaciones vigentes expedidas por las autoridades competentes (entes territoriales, concesión de alumbrado público, entre otros).
7. Contratar bajo su absoluta responsabilidad el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la correcta ejecución del objeto contractual en el tiempo establecido y mantenerlo vinculado durante el plazo de ejecución del contrato interadministrativo.
8. Dar a conocer al Municipio de Armenia cualquier reclamación que directa o indirectamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
9. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias derivadas de las leyes referentes al medio ambiente, el sistema de seguridad social integral y parafiscales; así como urbanismo, seguridad industrial, en lo que corresponde de acuerdo con el objeto del contrato.
10. Llevar el control del archivo del contrato interadministrativo
11. Informar al Municipio de Armenia cualquier cambio en la persona que representa a **LA UNIVERSIDAD** en la ejecución y administración del contrato interadministrativo, a quién deben dirigirse las notificaciones y Comunicaciones.
12. Entregar todos los documentos producto de las actividades desarrolladas en el contrato interadministrativo, debiendo enmarcarse en los criterios y contenidos establecidos en el ALCANCE DEL PROYECTO debidamente identificados y referenciados en medio físico y digital, toda previa aprobación del supervisor del contrato, los cuales serán entregados dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado para el pago de las actas parciales.
13. Cumplir con las obligaciones de carácter general administrativo, técnico, financiero y demás disposiciones aplicables contenidas en el manual de contratación para el municipio de Armenia y demás normas que regulan la materia.
14. Radicar en caso de requerirse durante la ejecución del contrato la respectiva solicitud para la suspensión, adición y/o prórroga del contrato; para ello, **LA UNIVERSIDAD** deberá radicar la respectiva solicitud a la entidad con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de terminación del contrato para su respectiva aprobación.
15. Consultar con el Municipio a través del supervisor las inquietudes que se presentan con relación a la ejecución del contrato.
16. Informar al supervisor del contrato de forma inmediata si se presentan circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato interadministrativo.

Especificas Técnicas (Evaluación y Campo)

1. Realizar inspección técnica a cada una de las edificaciones indicadas por la entidad contratante, con el fin de identificar y caracterizar los daños o lesiones presentados en cada estructura.
2. Realizar el levantamiento topográfico de todas las edificaciones, mediante el chequeo de la verticalidad de sus fachadas, con el propósito de determinar posibles variaciones en la estructura.
3. Ejecutar los ensayos y pruebas necesarias de acuerdo con lo referenciado en la propuesta y su normatividad aplicable.
4. Emitir el concepto técnico vinculante especificando la tipología de intervención requerida: la necesidad de realizar estudios de Reforzamiento y/o Reparación, Demolición Parcial (precisando elementos a remover) o Demolición Total, o las que procedan.
5. De cada una de las valoraciones realizadas se debe presentar su respectivo registro fotográfico.
6. Presentar por cada valoración los resultados de las pruebas o ensayos con su respectiva valoración, cumpliendo con toda la normatividad vigente.
7. En caso de que el concepto sea demolición parcial o total, definir las recomendaciones y protocolos mínimos de seguridad estructural para realizar los trabajos de demolición sin poner en riesgo predios colindantes ni la vía pública.

Específicas de Gestión de Información y Entregables

1. Entregar una base de datos georreferenciada (SIG), que incluya el registro fotográfico en alta resolución y ubicación exacta de cada edificación evaluada, con la firma de los profesionales encargados y la conclusión de cada predio y metodología utilizada.
2. Elaborar un informe técnico independiente por cada edificación e integrar un informe final ejecutivo consolidado con estadísticas y demás datos relevantes durante el desarrollo del contrato.
3. Participar en los consejos de gestión del riesgo u órganos de control que requieran el sustentamiento de los conceptos de demolición emitidos.
4. Emitir el respectivo informe de diagnóstico estructural para cada edificación, en el que se generen las respectivas conclusiones sobre las intervenciones que se deben adelantar, y se incluya como mínimo la siguiente información: descripción de la edificación evaluada con su identificación y localización (dirección, uso, área, número de pisos, apartamentos si aplica, tipología de la estructura), registro fotográfico de los daños encontrados, caracterización de los daños y patologías, levantamientos y esquemas (en los que aplique), resultados y análisis de los ensayos realizados y su respectiva ubicación, conclusiones y concepto técnico de intervención.

B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el contrato.
2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión.
3. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que además se verificará el cumplimiento de las obligaciones de **LA UNIVERSIDAD** frente al pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales).
4. Indicar oportunamente a **LA UNIVERSIDAD** cuales son las edificaciones o sitios objeto de estudio que deberán ser evaluadas, de conformidad con lo acordado en las mesas de trabajo realizadas de manera articulada entre la Secretaría de Infraestructura, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal y la Oficina Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – OMGERD.

CLÁUSULA QUINTA: COSTOS: Se establecen los costos de acuerdo con el área construida en m² de cada vivienda o edificación. Esta estructura de costos contempla las particularidades de los inmuebles según su área y permite garantizar la disponibilidad de los recursos técnicos, profesionales, logísticos y operativos necesarios para desarrollar integralmente las actividades previstas en el alcance contractual:

A) PARA EDIFICACIONES DE ÁREA CONSTRUIDA DE 150 M2 O SUPERIOR

COMPONENTE DEL COSTO	UNIDAD	VR UNITARIO
Personal profesional y técnico (visitas de inspección, análisis e interpretación)	M2	$ 19,700.00
Levantamiento topográfico altimétrico (verificación de verticalidad de fachadas)	M2	$ 2,150.00

Administración, transporte y gastos varios (incluye descuentos)	M2	$ 7,500.00
Ejecución de ensayos de patología estructural	PAQUETE	$ 4,490,863.20
Elaboración de informe técnico individual y registro fotográfico	UNIDAD	$ 1,500,000.00

B) PARA EDIFICACIONES DE ÁREA CONSTRUIDA ENTRE 100 M2 A 149.99 M2

COMPONENTE DEL COSTO	UNIDAD	VR UNITARIO
Personal profesional y técnico, levantamiento topográfico (verticalidad de fachadas) y administración	UNIDAD	$ 3,900,000.00
Ejecución de ensayos de patología estructural	PAQUETE	$ 4,490,863.20
Elaboración de informe técnico individual y registro fotográfico	UNIDAD	$ 1,500,000.00

C) PARA EDIFICACIONES DE ÁREA CONSTRUIDA ENTRE 1 M2 A 99.99 M2

COMPONENTE DEL COSTO	UNIDAD	VR UNITARIO
Personal profesional y técnico, levantamiento topográfico (verticalidad de fachadas) y administración	UNIDAD	$ 3,400,000.00
Ejecución de ensayos de patología estructural	PAQUETE	$ 4,490,863.20
Elaboración de informe técnico individual y registro fotográfico	UNIDAD	$ 1,500,000.00

D) CUADRO DE ENSAYOS QUE SE TIENEN ESTIMADOS EJECUTAR

CONCEPTO DEL ENSAYO DE PATOLOGIA ESTRUCTURAL	CANTIDAD DE ENSAYOS	VR UNITARIO	VR TOTAL
Patrones de Fisuración	1	$ 255,000.00	$ 255,000.00
Extracción de Núcleos de Concreto (incluye reparación y ensayos)	2	$ 561,562.95	$ 1,123,125.90
Resistencia del Concreto por Ultrasonido	3	$ 249,625.35	$ 748,876.05
Regatas de Inspección en elementos de concreto (incluye reparación)	2	$ 330,720.00	$ 661,440.00
Mapeo con Ferroescan (elementos estructurales)	2	$ 341,250.00	$ 682,500.00
Carbonatación en elementos de concreto	2	$ 93,015.00	$ 186,030.00
Esclerometría	3	$ 194,463.75	$ 583,391.25
Detección de Fallas en el Concreto por Ultrasonido	1	$ 250,500.00	$ 250,500.00
		VALOR TOTAL	$ 4,490,863.20

PARÁGRAFO: Se establecen diferencias en precios y unidad de medida justificadas en que las condiciones particulares de cada edificación pueden variar en cuanto a sus características constructivas, dimensiones, estado de la estructura y nivel de afectación, de donde surge que la cantidad y tipo de ensayos requeridos no puedan determinarse de manera uniforme para la totalidad de los sitios objeto de diagnóstico, para lo cual realizan varias precisiones con relación a: **(i)** La determinación de los ensayos de patología estructural y el reconocimiento de los costos asociados a los ensayos de laboratorio. **(ii)** La metodología para el cálculo de los honorarios correspondientes al estudio de patología y diagnóstico estructural.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se establecen **valores unitarios para los diferentes tipos de ensayos**, debido a las características particulares de cada inmueble y las condiciones que sean identificadas durante la inspección, la cantidad y el tipo de ensayos requeridos podrán variar; por tanto, no corresponden a una cantidad fija e invariable para todos los predios objeto de evaluación. En consecuencia, los ensayos de patología estructural y los ensayos de laboratorio se reconocerán de **acuerdo con las cantidades efectivamente ejecutadas en cada edificación y aplicando los precios unitarios establecidos en la propuesta económica**, previa determinación de su necesidad conforme a las condiciones encontradas en campo y al criterio técnico del especialista. Este mecanismo permite que el valor efectivamente reconocido por este concepto guarde correspondencia con las actividades realmente ejecutadas, evitando establecer desde el inicio cantidades uniformes que no necesariamente respondan a las condiciones particulares de cada inmueble.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato interadministrativo es **HASTA EL 30 DICIEMBRE DE 2026** contados a partir de la configuración del inicio en el SECOP II.

CLAUSULA SEPTIMA: VALOR: Para todos los efectos legales, el valor del contrato asciende a **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000,00)** incluidos impuestos, el cual será ejecutado bajo la modalidad de **monto agotable**, de acuerdo con las necesidades identificadas, las condiciones particulares de cada edificación y la priorización que realice la entidad contratante. En consecuencia, los recursos serán destinados a la atención de las edificaciones que sean priorizadas, hasta agotar el presupuesto disponible, sin que ello implique necesariamente la ejecución de la totalidad del recurso en una cantidad predeterminada de sitios.

CLAUSULA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: Para asumir el compromiso contractual se cuenta con recursos respaldados en los certificados de disponibilidad presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
08129	18-09-2026	$1.000.000.000,00

CLAUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO: El Municipio de Armenia pagará el valor del contrato mediante actas parciales conforme a los paquetes de informes técnicos entregados debidamente aprobados por la supervisión.

La sumatoria de las actas parciales no deberá sobrepasar el 90% del valor del contrato. El acta de recibo final no deberá ser inferior al 10% del valor del contrato el cual se pagará un 5% con la presentación de la documentación completa para el acta de recibo final y el 5% restante contra la firma del acta de liquidación independiente de lo que en esta se acuerde.

Para cada pago la Universidad deberá presentar la factura acompañada del informe donde conste el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato, del documento que acredite el pago por parte de **LA UNIVERSIDAD** de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, la documentación que acredite el cumplimiento de la condición especial de ejecución en favor de las personas con discapacidad, incorporada en virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026, o, en su defecto, la justificación debidamente soportada de la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento; y se otorgue por parte del Supervisor del contrato el certificado de recibido a satisfacción que viabiliza el pago.

No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo de trabajo; desplazamiento, transporte y almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios, honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración,

ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar y en general, todos los costos en los que deba incurrir **LA UNIVERSIDAD** para la cumplida ejecución del contrato.

Notas:

- Aquellos proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes o servicios contratados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020.
- El supervisor designado sólo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por **LA UNIVERSIDAD**.
- La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago a **LA UNIVERSIDAD** cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.
- La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- No se reconocerá, ningún reajuste realizado por **LA UNIVERSIDAD** en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que éste requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.
- Los valores facturados deben sujetarse a los precios pactados y no podrán superar el valor total del presupuesto estimado.

CLAUSULA DECIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Todas las actividades técnicas, administrativas y de soporte requeridas para determinar el concepto técnico respecto a las recomendaciones de demolición parcial o total de las edificaciones como entes individuales se realizarán en la ciudad de Armenia, Quindío.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el ingeniero **William Andrés Suarez Herrera**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.096.006.819 de Córdoba Quindío, quien ocupa el cargo de Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura código 222 grado 09 o quien haga sus veces, mediante la figura de supervisor.

El supervisor asignado deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 201 y demás normas que los adicionen, modifiquen o reglamenten; así como el manual de contratación de la entidad, las directrices internas de la entidad y se encargará de:

a) Configurar el inicio del contrato en el portal de contratación del SECOP II
b) Velar por el total e íntegro cumplimiento de la ejecución del objeto contractual y de todas las obligaciones asumidas por **LA UNIVERSIDAD**.
c) Informar al MUNICIPIO, oportunamente, el incumplimiento por parte de **LA UNIVERSIDAD** de una o varias de sus actividades, señalando en forma precisa la o las obligaciones que en este se incumplan.
d) Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato.
e) Recibir y aprobar los informes presentados por **LA UNIVERSIDAD** de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales
f) Verificar el cumplimiento de las obligaciones de **LA UNIVERSIDAD** frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).
g) Proyectar y suscribir las actas de supervisión, terminación y/o liquidación del contrato, dentro de los términos estipulados para ello con el fin de ser suscritas por las partes.
h) Llevar un adecuado archivo y manejo de los documentos que integran el expediente contractual en su dependencia y brindar la información requerida por los Entes de Control.
i) Velar por la publicación de los informes de ejecución y cuentas de cobro de **LA UNIVERSIDAD** que supervisa en los diferentes aplicativos para los entes de control SECOP II y SIA Observa.
j) Verificar durante la ejecución del contrato el cumplimiento por parte de **LA UNIVERSIDAD** de los criterios de accesibilidad universal incorporados como obligación contractual en cumplimiento del

artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026, dejando constancia documental en los informes parciales de ejecución

k) Verificar, con cada solicitud de pago, el cumplimiento de la condición especial de ejecución en favor de personas con discapacidad incorporada en el contrato o, en su defecto, la justificación debidamente soportada de la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento; revisando la documentación aportada por **LA UNIVERSIDAD** y dejando constancia expresa de dicha verificación en el acta o informe de supervisión correspondiente. Se deberá requerir a **LA UNIVERSIDAD** cuando la acreditación resulte incompleta, inconsistente o insuficiente, e informar a la Entidad cualquier incumplimiento injustificado para la adopción de las medidas afirmativas contractuales a que haya lugar.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Representante Legal de **LA UNIVERSIDAD** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 617 de 2000, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales pertinentes vigentes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: LA UNIVERSIDAD declara que tiene la capacidad legal para contratar con el municipio de conformidad con el artículo 6° de la ley 80 de 1993, así mismo, que tiene la idoneidad para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA – VINCULACIÓN LABORAL: La ejecución del presente contrato no genera para **EL MUNICIPIO**, ningún vínculo laboral con **LA UNIVERSIDAD**, ni se genera ninguna responsabilidad por parte del **MUNICIPIO** en cuanto a prestaciones sociales. El personal de **LA UNIVERSIDAD** que se destine a la ejecución del presente contrato **no tendrá** vínculo laboral alguno con el Municipio de Armenia.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: LA UNIVERSIDAD debe dar cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y con el pago de parafiscales, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN: LA UNIVERSIDAD no podrá ceder total o parcialmente, las obligaciones del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – ADICIONES, ACLARACIONES E INTERPRETACIÓN: Este contrato podrá ser adicionado o modificado en todo aquello que contribuya a mejorar su desarrollo y ejecución previo acuerdo entre las partes y agotando las formalidades legales, pero de ninguna manera podrá cambiarse el objeto que le dio vida jurídica. La interpretación que se brinde a cualquiera de las estipulaciones siempre estará supeditada al criterio que mejor sirva al objeto que motivó al presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CLAUSULA PENAL: En caso de presentarse por parte de la **UNIVERSIDAD** incumplimiento parcial o total del Contrato, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad una suma equivalente al 20% del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que la **UNIVERSIDAD** cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena. Sí **LA UNIVERSIDAD** incurre en mora en el pago de la pena y/o de los perjuicios, el **MUNICIPIO DE ARMENIA** podrá descontar la suma de dineros causada, del valor del contrato que se le adeude. **LA UNIVERSIDAD** responderá en los casos señalados en los numerales 6 y 8 del artículo 26 de la ley 80 de 1993. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará a la **UNIVERSIDAD** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Si con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato, surgieren diferencias o discrepancias entre las partes, no solucionadas en el comité de seguimiento, éstas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGESIMA – TERMINACIÓN: El presente contrato se termina por el vencimiento del término fijado como plazo de ejecución; podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Por decisión de cualquiera de las partes debido al incumplimiento reiterado de las obligaciones pactadas en el presente contrato, para lo cual se notificará a la otra parte mediante comunicación escrita emitida dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la última ocurrencia del hecho o la toma de la decisión.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, articulo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas legales vigentes.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: Atendiendo el contenido del artículo 2.2.1.2.3.1.1, 2.2.1.2.3.1.2 y 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la naturaleza y objeto del contrato a celebrar, **LA UNIVERSIDAD** deberá otorgar garantía de cumplimiento, deberá constituir la mencionada garantía dentro de los tres días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la garantía consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables a **LA UNIVERSIDAD** garantizada. El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y cuatro (4) meses más (plazo previsto para la liquidación).

b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor fiscal del contrato y deberá extenderse por el plazo del Contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del mismo.

C) GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO: El amparo de calidad del servicio del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados la deficiente ejecución de las obligaciones nacidas del contrato o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables a **LA UNIVERSIDAD** garantizada. El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y un (1) año más.

D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de **LA UNIVERSIDAD** o subcontratistas autorizados, cuando dicha autorización se requiera. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, es decir, cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales, cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos, cobertura expresa de amparo patronal, cobertura expresa de vehículos propios y no propios. el seguro debe establecer o contener como beneficiarios a los terceros afectados y a la entidad contratante, se establece como valor asegurado la suma de Doscientos (200) SMMLV y la vigencia de la garantía será igual al período de ejecución del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. COSTOS Y GASTOS. Correrán por cuenta de **LA UNIVERSIDAD** la constitución de la garantía única, el pago de todos los demás costos y tributos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes o autorización de su descuento cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. INDEMNIDAD: LA UNIVERSIDAD mantendrá indemne y defenderá a su propio costo **AL MUNICIPIO** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **LA UNIVERSIDAD** en el desarrollo de este contrato. **LA UNIVERSIDAD** se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares

de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **EL MUNICIPIO**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra **EL MUNICIPIO** esta entidad podrá comunicar la situación por escrito a **LA UNIVERSIDAD**. En cualquiera de dichas situaciones, **LA UNIVERSIDAD** se obliga a acudir en defensa de los intereses del **MUNICIPIO**, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si **EL MUNICIPIO** estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito a **LA UNIVERSIDAD**, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si la Entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, la Entidad cobrará y descontará de los saldos a favor de la UNIVERSIDAD todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor de la UNIVERSIDAD, la Entidad podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo;

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DEBERES Y DERECHOS DE LAS PARTES. Las partes mediante el presente documento se comprometen a dar estricto cumplimiento a los deberes y derechos contenidos en los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993 y los estipulados en los documentos del proceso y en el contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El contrato se entiende perfeccionado con la aceptación y firma de las partes en el SECOP II, para su ejecución se requiere la aprobación de garantía única y el registro presupuestal.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato se fijará como domicilio la ciudad de Armenia, Quindío. El presente contrato se rige por las normas civiles, comerciales, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA VIGESIMA OCTAVA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Para efectos de notificaciones las partes indican como dirección el Centro Administrativo Municipal, Carrera 16 No.15-28, Armenia Quindío.

Nota: **LA UNIVERSIDAD** acepta el presente clausulado con la firma electrónica que realizara en la plataforma SECOP II, aceptando las condiciones contractuales. En constancia se firma en Armenia Quindío

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Elaboró: CLAUDIA LORENA MORENO ARROYAVE – Profesional Especializada - Departamento Administrativo Jurídico (DAJ)

Revisó componente económico GIOVANNI ALEJANDRO LONDOÑO GUTIÉRREZ, Contratista - Subdirección del Departamento Administrativo Jurídico (DAJ)

Reviso: BEATRIZ LORENA LONDOÑO RODRIGUEZ – Subdirectora Departamento Administrativo Jurídico (DAJ)

Revisó y aprobó: YOHANA YERALDINE CEPEDA AVELLANEDA – Directora - Departamento Administrativo Jurídico (DAJ)

Vo. Bo. Lina María Mesa Moncada, Asesora jurídica Despacho
Vo. Bo. Despacho

Aprobó: JAMES PADILLA GARCÍA – Alcalde Municipio de Armenia Q